



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No

0307

Valledupar,

06 AGO 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MORALES BAEZ Y SEÑORA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 57176. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 del 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en el siguiente:

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, Mediante Resolución No. 139 de fecha 4 de agosto de 1987, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de los predios Flores de María en cantidad de 36 l/seg para ser usada en el riego de 3 has de frutales, 18 has de pasto y 16 has de arroz y Esplendor Verde, en cantidad de 36 l/seg, para ser usada en el riego de 3 has de frutales, 18 has de pasto de corte y 16 has de arroz a través de la sub - derivación primera derecha 6-1, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de MIGUEL MORALES BAEZ Y SEÑORA, identificado con la cédula de extranjería No. 57176.

Que Mediante Resolución No. 0656 del 31 de diciembre de 2021, se declararon caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987; estableciendo en el cuadro de distribución de aguas de la corriente reglamentada Río Guatapurí del Artículo Cuadragésimo Segundo, en el numeral 11 la asignación de 36 L/s en beneficio del predio FLORES DE MARIA para uso pecuario y agrícola y en el numeral 14 la asignación de 36 L/s en beneficio del predio EL ESPLENDOR VERDE para uso pecuario y agrícola a nombre de MIGUEL MORALES BAEZ Y SEÑORA identificado con cédula de extranjería No. 57176.

Mediante Resolución No. 0170 del 18 de abril de 2023, se negó a LAZCANO MORALES E HIJOS S.C.S. con identificación tributaria No. 824005070-8, la solicitud de traspaso para los predios FLORES DE MARÍA y el ESPLENDOR VERDE, por no haberse acreditado titularidad sobre estos inmuebles.

Con el Auto No. 0609 del 19 de diciembre de 2024, se ordenó seguimiento a la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de los predios Flores de María y El Esplendor Verde en jurisdicción del Municipio de Valledupar, otorgada a nombre de MORALES BAEZ Y SEÑORA, identificado con la cédula de extranjería No. 57176, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que el Control y Seguimiento Ambiental fue realizado a cargo del personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR. La diligencia se efectuó en los predios Flores de María y El Esplendor Verde en jurisdicción del Municipio de Valledupar.

Que, dentro del Informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental, elaborado con fecha del 19 de diciembre del 2024, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0307 06 ABO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MORALES BAEZ Y SEÑORA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 57176.Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES,----- 2

establecidas en la Resolución No. 139 de fecha 4 de agosto de 1987 y la Resolución No. 0656 del 31 de diciembre de 2021, en atención a lo ordenado mediante Auto No. 0609 del 19 de diciembre de 2024, se evidencia lo siguiente:

SITUACIÓN ENCONTRADA

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

1. Se considera que el usuario MIGUEL MORALES BAEZ Y SEÑORA, NO ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

2. RESOLUCIÓN No. 139 DEL 4 DE AGOSTO DE 1987	OBSERVACIÓN
Artículo Tercero: Los beneficiarios deberán previamente a la construcción de las obras en mención, presentar a la División de Proyectos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", los planos de las obras a construir, incluidos los diseños finales de Ingeniería, Memorias Técnicas y Descriptivas, Especificaciones y Plan de Operación, para sus estudios y aprobación; en consecuencia se les otorga un término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, y uno adicional de noventa (90) días, a partir de la aprobación de los planos para la construcción de dichas obras. Las citadas obras no podrán ponerse en servicio hasta tanto la Corporación no las haya revisado y autorice su funcionamiento.	Tal como se expone en el ítem "Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos" y "Aprobación de obras, trabajos o instalaciones" del presente informe el usuario nunca presentó planos, memorias y cálculos de las obras hidráulicas existentes.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 0656 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	OBSERVACIÓN
3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.	Tal como se expone en el ítem "Uso Eficiente y Ahorro del Agua" del presente informe el usuario no ha cumplido debidamente con la Instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo.
11. Presentar a Corpocesar dentro de los un (1) mes siguiente a la ejecución de esta resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUCAA", el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la	Tal como se expone en el ítem "Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento" del presente informe el usuario presenta diversas

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0307

06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MORALES BAEZ Y SEÑORA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 57176.Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----3

ESOS ODA 2 1

7030

Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	facturas pendientes por pago por concepto de Tasa por Uso de Agua "TUA".
---	--

Titularidad y vigencia

La Resolución 0656 del 31 de diciembre de 2021 estipuló una vigencia por un período de diez (10) años contados a partir de su ejecutoria, por tanto, la concesión se encuentra vigente hasta el 14 de diciembre de 2033.

LASCANO MORALES E HIJOS S.C.S con identificación tributaria No. 824005070-8 intentó traspasar las concesiones vigentes de los predios Flores de María y El Esplendor Verde, pero se negó el traspaso mediante Resolución No. 0170 del 18 de abril de 2023, por no haberse acreditado su titularidad sobre estos inmuebles.

Información de contacto

El Señor MIGUEL MORALES BAEZ Y SEÑORA no registra email ni teléfono de contacto en la base de datos. La información de contacto existente en la base de datos de la coordinación del Solicitante de Traspaso, LASCANO MORALES E HIJOS S.C.S con identificación tributaria No. 824005070-8, es:
Email: andresophia1183@gmail.com, anamauralascano@hotmail.com
Dirección: Cl 6D No. 19D-11, Valledupar - Cesar
Teléfonos: 3148818328 - 3014871735

Peticiones

En la petición con radicado 01779 del 16 de febrero de 2024 que reposa en el expediente (folios 84 a 162), donde la Representante Legal de LASCANO MORALES E HIJOS S.C.S con identificación tributaria No. 824005070-8 solicita traspasar y/o ceder los caudales de los predios Flores de María y El Esplendor Verde al predio La Esperanza Remanente; se anexan Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA" para el predio Brisas del Guatapuri y La Esperanza Remanente, que antes eran propiedad del Miguel Morales Baez y Señora y las concesiones de las que gozaban fueron traspasadas a LASCANO MORALES E HIJOS S.C.S mediante Resolución No. 0170 del 18 de abril de 2023. Esta petición debe ser atendida en el expediente -CGJA 170-2022 donde se llevan las actuaciones de las concesiones vigentes a nombre de LASCANO MORALES E HIJOS S.C.S y donde solicitan el aumento del caudal.

RECOMENDACIONES

Requerimientos y reportes

Atendiendo lo dispuesto en Auto que ordenó el seguimiento y en virtud de la situación registrada en el presente informe, se recomienda:

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0307 06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MORALES BAEZ Y SEÑORA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 57176. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 4

1. Remitir a la Oficina Jurídica lo pertinente, para que, de acuerdo a lo registrado en el presente informe, en particular los incumplimientos verificados, se adelanten las acciones jurídicas que procedan.

Actuaciones administrativas

Según las verificaciones realizadas, se recomienda la caducidad de las concesiones hídricas superficiales de la corriente reglamentada Río Guatapurí vigentes según Resolución No. 0656 del 31 de diciembre de 2021, en beneficio de los predios Flores de María y El Esplendor Verde a nombre de MIGUEL MORALES BAEZ Y SEÑORA, identificado con la cédula de extranjería No. 57176; toda vez que se presenta incumplimiento recurrente de las condiciones dispuestas desde la Resolución No. 139 de fecha 4 de agosto de 1987 y el no uso de las concesiones durante años.

CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el dicho informe técnico resultante de labores de control y seguimiento se puede concluir que el señor **MORALES BAEZ Y SEÑORA**, identificado con la cédula de extranjería No. 57176, como titular de la concesión hídrica superficial de la corriente denominada Río Guatapurí y de la cual se declararon caducidades administrativas mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se encuentra incumpliendo algunas de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 139 de fecha 4 de agosto de 1987 y la Resolución No. 0656 del 31 de diciembre de 2021, las cual de describen a continuación:

RESOLUCIÓN No. 139 DEL 4 DE AGOSTO DE 1987

Artículo Tercero: Los beneficiarios deberán previamente a la construcción de las obras en mención, presentar a la División de Proyectos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", los planos de las obras a construir, incluidos los diseños finales de Ingeniería, Memorias Técnicas y Descriptivas, Especificaciones y Plan de Operación, para sus estudios y aprobación; en consecuencia se les otorga un término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, y uno adicional de noventa (90) días, a partir de la aprobación de los planos para la construcción de dichas obras.

Las citadas obras no podrán ponerse en servicio hasta tanto la Corporación no las haya revisado y autorice su funcionamiento.

[Handwritten signature]

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0307 06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MORALES BAEZ Y SEÑORA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 57176.Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 5

505.000 80

705.0

ARTÍCULO SEPTUAGESIMO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 0656 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.

11. Presentar a Corpocesar dentro de los un (1) mes siguiente a la ejecución de esta resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo tanto, nos encontramos frente a una infracción conforme al ARTÍCULO 5º de la Ley 1333 de 2009, la cual fue modificada por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, que nos establece que se consideran infracciones en materia ambiental:

"ARTICULO. 5. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de (...) y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente" (Subrayado fuera del texto original)

(...)

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy ministerio de ambiente y desarrollo sostenible), así como imponer y ejecutar la prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos ambientales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



PSOS GBA 00 1080

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0307

06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MORALES BAEZ Y SEÑORA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 57176.Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 6

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Artículo 2.2.3.2.4.5 del decreto 1076 del 2015, establece: "Causales de revocatoria de concesión, por uso indebido o incumplimiento."

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: "Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas. (Decreto 1541 de 1978, art. 104).

14.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINAL

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0307

70 6 A60 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MORALES BAEZ Y SEÑORA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 57176.Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 7

70 6 A60 2025

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado existe infracción a la normatividad ambiental vigente, por parte del señor **MORALES BAEZ Y SEÑORA**, identificado con la cédula de extranjería No. 57176, como titular de la concesión hídrica superficial de la corriente denominada Rio Guatapurí y de la cual se declararon caducidades administrativas mediante la **Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987**, al incumplir el artículo tercero de la **Resolución No. 139 de fecha 4 de agosto de 1987** y los

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0307

06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MORALES BAEZ Y SEÑORA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 57176. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 8

numerales 3 y 11 del artículo septuagésimo cuarto de la Resolución No. 0656 del 31 de diciembre de 2021.

Por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental en contra de **MORALES BAEZ Y SEÑORA**, identificado con la cédula de extranjería No. 57176. como presunto infractor de la normatividad ambiental.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor **MORALES BAEZ Y SEÑORA**, identificado con la cédula de extranjería No. 57176. con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor **MORALES BAEZ Y SEÑORA**, identificado con la cédula de extranjería No. 57176. en la CALLE 6D No. 19D - 11, Valledupar - Cesar, Teléfono Celular 3148818328 - 3014871735, Email: andresophia1183@gmail.com - anamauralascano@hotmail.com conforme a lo indicado por el Artículo 67, 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0307

06 AGO 2025

06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE MORALES BAEZ Y SEÑORA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 57176.Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES,----- 9

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Moises David Llanos Acosta - Profesional De Apoyo - Oficina Jurídica	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe De Oficina Jurídica	Moises Llanos
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe De Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181